

DECRETO

TRD-2025-100.4.313

DECRETO No. 313
05 de Septiembre del 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ENTREGA EN ADMINISTRACIÓN TEMPORAL, A TÍTULO GRATUITO, LA CESIÓN DE CINCO (5) ÁREAS DE TERRENO ADICIONALES QUE SE LOCALIZAN EN CINCO (5) PREDIOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PALMIRA. PROYECTO “NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA – ACCESOS CALI Y PALMIRA”

El Alcalde del Municipio de Palmira, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 113, 209, 288, 311 y 315 de la Constitución Nacional, los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, artículo 19 y 20 de la Ley 105 de 1993 y artículo 5 y 10 de la Ley 1682 de 2013, y,

CONSIDERANDO

Que el Numeral 2 de la Constitución Política establece los fines del Estado Colombiano, incluyendo dentro de ellos servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, asegurando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Artículo 113 de la Constitución Nacional establece que *“Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política prevé que la *“función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*. Asimismo, que *“las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”*.

Que según lo dispone con el Artículo 311 de la Constitución, al municipio como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado le corresponde entre otros, ordenar el desarrollo del territorio municipal y promover el mejoramiento social y cultural de los habitantes, así como cumplir las demás funciones que le asigna el ordenamiento jurídico.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política prevé que corresponde al Alcalde: *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)”*, así como las demás que la Constitución y la Ley le asignen.

Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 489, *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”*.

Que, a su turno, el Artículo 95 de misma Ley, estableció que *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”*.

DECRETO

TRD-2025-100.4.313

Que en tratándose de la Infraestructura de Transporte, el Artículo 19 de la Ley 105 de 1993 dispone que *"Corresponde a la Nación y a las entidades territoriales la construcción y la conservación de todos y cada uno de los componentes de su propiedad, en los términos establecidos en la presente Ley"*.

Que de la misma manera, el Artículo 20 dispuso que *"Corresponde al Ministerio de Transporte, a las entidades del orden nacional con responsabilidad en la Infraestructura de transporte y a las entidades territoriales, la planeación de su respectiva infraestructura de transporte, determinando las prioridades para su conservación y construcción. Para estos efectos, la Nación y las entidades territoriales harán las apropiaciones presupuestales con recursos propios y con aquellos que determine esta Ley"*.

Que por su parte, el artículo 5 de la Ley 1682 de 2013, señaló que los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. Por lo tanto, el desarrollo de tales acciones constituye una función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares.

Que el artículo 10 *ibidem*, dispone que *"En los proyectos de infraestructura de transporte de utilidad pública e interés social a cargo de la Nación que requieran intervenciones urbanas o rurales en vías de la red secundaria o terciaria para su desarrollo, se suscribirá un convenio de colaboración y coordinación con la Autoridad Territorial correspondiente en el que se establezcan las responsabilidades que cada una de las partes asume en la ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto"*.

Que en cumplimiento del mandato legal mencionado, EL MUNICIPIO y LA ANI, procedieron a suscribir el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI-004-2020 del 07 de octubre de 2020, adelante EL CONVENIO, en cuya parte considerativa se estableció:

"15. Que, en virtud de sus facultades legales, LA ANI actualmente adelanta los trámites administrativos necesarios para la estructuración integral técnica, administrativa, social, predial, ambiental, financiera, contable y jurídica, para el proyecto de APP de iniciativa Pública "Nueva Malla Vial del Valle del Cauca Accesos Cali y Palmira", mediante la modalidad de Asociación Público-Privada prevista en la Ley 1508 de 2012 y demás normas concordantes (en adelante, "EL PROYECTO APP").

16. Que se ha establecido la necesidad de incluir dentro del alcance físico del PROYECTO APP la intervención de la siguiente infraestructura, teniendo en cuenta que su ubicación estratégica permite la conectividad del proyecto (en conjunto la "INFRAESTRUCTURA"):



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

TRD-2025-100.4.313

No	Infraestructura	Intervención	Ubicación
A	Salida Palmira - Pradera	Construcción de doble calzada (continuación de la doble calzada existente hasta la intersección Bulldozer. Incluye el mejoramiento de la citada intersección)	Origen 1.088.916,0550E, 881.963,4310N y de destino 1.088.877,6010E, 881.094,0430N. se incluye parte de la vía municipal Calle 30, coordenadas: 1.088.601,7560E y 881.328,8090N.
B	Intersección Parque del Azúcar	Mejoramiento	Ubicada en el cruce de la carrera 35 con la calle 42, con coordenadas de referencia 1.085.640,220E, 883.111,983N límite Norte: 1.085.629,4201E; 883.192,5882N límite Sur: 1.085.664,3812E; 883.036,4643N
C	Intersección Versalles	Construcción	Ubicada en el cruce de la carrera 28 con la calle 42 con coordenadas de referencia 1086681,462E - 883024,99N límite Sur: 1.086.669,9597E; 882.847,0271N límite Este: 1.086.997,9632E; 882.976,4533N.
D	Cali - Palmira	Instalación de Iluminación de la vía, ciclorruta e intersecciones	Coordenadas de inicio 1065949,2972 E, 877997,6320 N y fin 1084119,5330 E, 881982,8660 N.
E	Vía la Herradura - Matapalo	Mejoramiento	Coordenadas de inicio 1.082.122,5734N, 882.310,9990E, y fin 1.072.047,2777N, 888.259,1704E

Nota 1: Dentro de la infraestructura descrita se incluyen las intersecciones y/o retornos, el acceso al Estadio Monumental de Palmaseca, y los puentes peatonales, cuyas intervenciones estarán descritas en el Apéndice Técnico 1 Alcance.

Nota 2: La infraestructura indicada en el considerando 16 E. se encuentra sujeta a la condición de que el oferente que resulte adjudicatario del PROYECTO APP, presente dentro de su propuesta dicho Factor de Calidad. En el evento que el factor de calidad no sea incluido dentro del alcance del contrato de concesión, no nacerá ninguna obligación para las partes en relación con la infraestructura indicada." (SFT)

Que a su vez, en la cláusula primera del CONVENIO, se establece como objeto del mismo:

"PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto la CESIÓN TEMPORAL en administración a título gratuito, en el estado en que se encuentren para su intervención, lo siguiente: 1) Los predios necesarios para el desarrollo de la Infraestructura A y E señalada en la siguiente tabla; 2) La infraestructura E señalada en la siguiente tabla; 3) La iluminación y urbanismo de la infraestructura A, B, C, D y E señalada en la siguiente tabla, según aplique; para efectos de la ejecución del PROYECTO APP.

Tabla Infraestructura

INFRAESTRUCTURA	INTERVENCIÓN	UBICACIÓN
A	Salida Palmira - Pradera	Construcción de doble calzada (continuación de la doble calzada existente hasta la intersección Bulldozer. Incluye el mejoramiento de la citada intersección)
B	Intersección Parque del Azúcar	Mejoramiento

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2856121



DECRETO

TRD-2025-100.4.313

			referencia 1.085.640,220E, 883.111,983N límite Norte:1.085.629,4201E; 883.192,5882N límite Sur: 1.085.664,3812E; 883.036,4643N
C	Intersección Versalles	Construcción	Ubicada en el cruce de la carrera 28 con la calle 42 con coordenadas de referencia 1086681,462E - 883024,99N límite Sur: 1.086.669,9597E; 882.847,0271N límite Este: 1.086.997,9632E; 882.976,4533N.
D	Cali – _Palmira	Instalación de Iluminación de la vía, ciclorruta e intersecciones	Coordenadas de inicio 1065949,2972 E, 877997,6320 N y fin 1084119,5330 E, 881982,8660 N.
E	Vía la Herradura – _Matapalo	Mejoramiento	Coordenadas de inicio 1.082.122,5734N, 882.310,9990E, y fin 1.072.047,2777N, 888.259,1704E

Nota 1: Dentro de la infraestructura descrita se incluyen las intersecciones y/o retornos, el acceso al Estadio Monumental de Palmaseca, y los puentes peatonales, cuyas intervenciones estarán descritas en el Apéndice Técnico 1 Alcance.

Nota 2: La infraestructura E señalada en la tabla anterior, se encuentra sujeta a la condición de que (i) el oferente que resulte adjudicatario del PROYECTO APP presente dentro de su propuesta tal intervención como Factor de Calidad y (ii) el MUNICIPIO DE PALMIRA realice la entrega de la infraestructura, incluido los predios, necesaria para ejecutar la intervención.” (SFT)

Que por otro lado, en la cláusula cuarta del CONVENIO, se estableció como obligaciones a cargo de las partes:

“POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

- a) Recibir del MUNICIPIO DE PALMIRA mediante Acta de Entrega y Recibo, los predios necesarios para el desarrollo de la Infraestructura A y E, así como la infraestructura E, consignadas en la cláusula primera de la Tabla de Infraestructura.

(...)

POR PARTE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA

- a) Realizar la entrega a LA ANI una vez está la solicite, de los predios necesarios para el desarrollo de la Infraestructura A, así como, la Infraestructura y los predios de la E, identificada en la Tabla incluida en la cláusula primera de este Convenio, mediante Acta de Entrega y Recibo.”

Que por su parte, la ANI abrió y tramitó el proceso de Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2020, adjudicada mediante Resolución No. 20217030007585 del 18 de mayo de 2021 al proponente# 5 ESTRUCTURA PLURAL PRC – MC, y la cual tuvo por objeto, “Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, permita llevar a cabo

DECRETO

TRD-2025-100.4.313

financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor Accesos Cali y Palmira de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.”

Que en consecuencia de lo anterior, la **CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S** (en adelante la Concesionaria) el pasado 2 de julio de 2024, remitió el comunicado **CS-RDV-005523** de la misma fecha, a través del cual se solicitó la Cesión a Título Gratuito de unas áreas de terrenos que se localizan en los predios identificados con las Matriculas Inmobiliarias No. 378-58990, 378-58989 378-58988, 378-58987, 378-58979, y 378-58978 que se relacionaron en el comunicado antes señalado:

Matricula Inmobiliaria	Dirección	Observación
378- 58990	CALLE 32A URBANIZACION POPULAR MODELO II ETAPA ZONA ZANJON	Matriculas Inmobiliarias en las cuales se señala que los predios son una "CESIÓN OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO USO PÚBLICO"
378-58989	CARRERA 1E URBANIZACION POPULAR MODELO II ETAPA (V-N) TERCER TRAMO	
378-58988	CARRERA 1E URBANIZACION POPULAR MODELO II ETAPA (V-N) SEGUNDO TRAMO	
378-58987	SIN DIRECCION. URBANIZACION POPULAR MODELO II ETAPA	
378-58979	CALLE 32B N.V6 (TRAMO 1) SURBANIZACION POPULAR MODELO II ETAPA	
378-58978	CALLE 32C N.V-6 URBANIZACION POPULAR MODELO II ETAPA	

En virtud de la solicitud elevada por parte de la Concesionaria, la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda en comunicado TRD-2024-180.8.1.1006 de fecha 28 de Octubre de 2024 informó que "(...) nos encontramos realizando la revisión de los documentos aportados y procederemos a dar respuesta de fondo a su solicitud en un periodo de 15 días hábiles(...)".

Ahora bien, con el propósito de dar mayor claridad sobre las áreas de terrenos requeridas para la ejecución del proyecto vial "Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Accesos Cali y Palmira" - Tramo Salida Palmira Pradera y que se localizan en los predios antes indicados de propiedad del municipio de Palmira, se procederá a relacionar el área de terreno que se requiere de cada uno de ellos a través de la siguiente tabla, lo cual se visualizará gráficamente a través de imágenes:

No.	PREDIO	FMI	NPN	AREA TOTAL (m2)	AREA REQUERIDA (m2)	OBSERVACION
1	NMVCACP_UF1_138J	378-58987	SIN NPN	94,66	35,89	Predios cedidos gratuitamente por parte de la COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR DE PALMIRA LTDA al MUNICIPIO DE PALMIRA a través de la Escritura Pública No. 251 de 02 de febrero de 1989 otorgada por la Notaría Primera de Palmira.
2	NMVCACP_UF1_138I	378-58978	SIN NPN	732,12	13,77	
3	NMVCACP_UF1_138H	378-58988	SIN NPN	93,43	93,43	
4	NMVCACP_UF1_138AB	378-58979	SIN NPN	775,92	24,42	
5	NMVCACP_UF1_138AA	378-58989	SIN NPN	90,40	90,40	
6	NMVCACP_UF1_130C	378-58990	SIN NPN	4114,89	65,58	

DECRETO

TRD-2025-100.4.313



Imagen 1. Predios 1 y 2

DECRETO

TRD-2025-100.4.313



Imagen 2. Predios 3 y 4

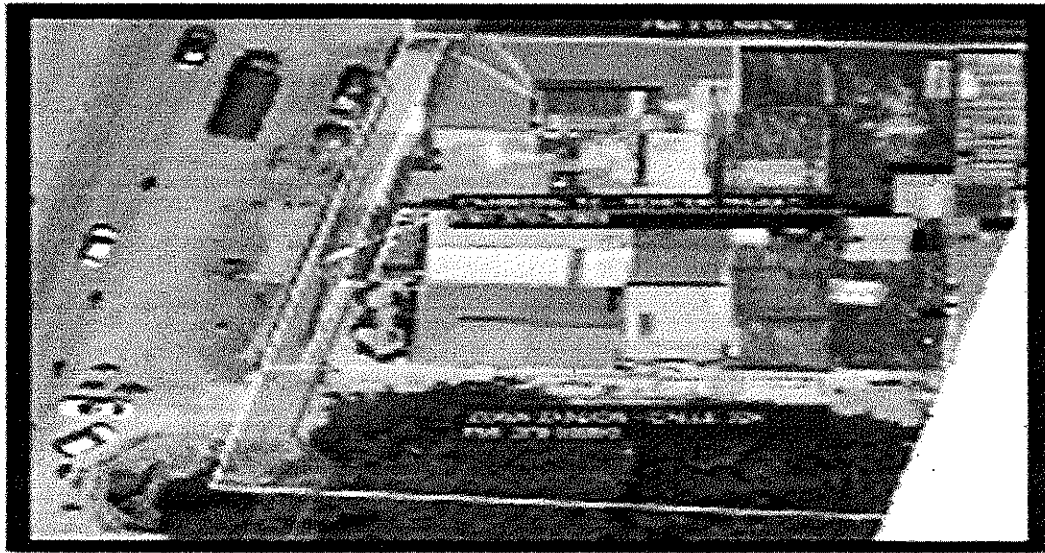


Imagen 3. Predios 5, 6

Adicional a lo anterior, se solicita la cesión de unas áreas de terreno que se localizan en otros predios cuyo titular de dominio es el municipio de Palmira, que se relacionan a continuación y que se visualizarán gráficamente a través de las imágenes; valga precisar que, estos cinco (5) nuevos predios no se habían relacionado en el comunicado **CS-RDV-005523** de 02 de julio de 2024:

DECRETO

TRD-2025-100.4.313

No.	PREDIO	FMI	NPN	ÁREA TOTAL (m ²)	ÁREA REQUERIDA (m ²)
7	NMVVCACP_UF1_130B	378-64154*	785200101051309110001300000000	7881,00	5,47
8	NMVVCACP_UF1_130A	378-61460**	785200101052003610017300000000	784,00	7,01
9	NMVVCACP_UF1_130	378-223889***	785200101000000390141000000000	1957,07	984,40
10	NMVVCACP_UF1_129B	378-223890***	785200101000000390142000000000	3234,28	117,52
11	NMVVCACP_UF1_129AA	378-223891***	785200101000000390143000000000	2544,89	57,55

Nota: *Predio cedido por los señores Ramiro Jaramillo y Maria Dolores Osorio de Pérez al MUNICIPIO DE PALMIRA a través de la Escritura Pública No. 103 del 24 de enero de 1990, otorgada por la Notaría Tercera del Círculo de Palmira.

** Predio cedido por la sociedad COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR DE PALMIRA LTDA al MUNICIPIO DE PALMIRA a través de la Escritura Pública No. 2082 del 23 de agosto de 1989, otorgada por la Notaría Primera del Círculo de Palmira.

*** Predios cedidos por la sociedad Inversiones MARDEN S.A. al MUNICIPIO DE PALMIRA a través de la Escritura Pública No. 2201 del 03 de septiembre de 2019, otorgada por la Notaría Primera del Círculo de Palmira.

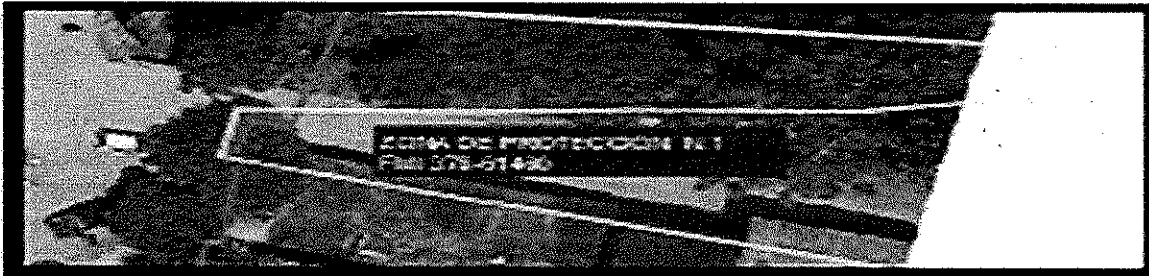


Imagen 4. Predio 8

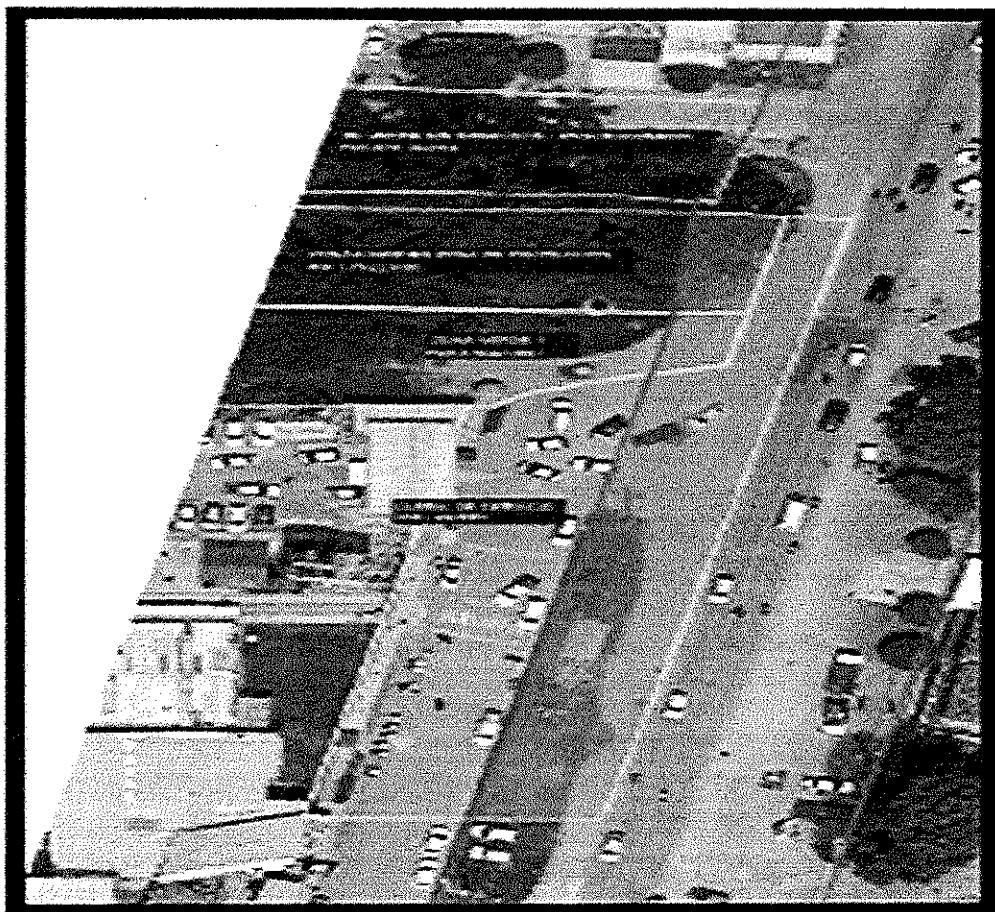


Imagen 5. Predios 7,9,10 y 11

Que la ANI y el MUNICIPIO, reconocen la importancia del desarrollo del Proyecto para el interés local, regional y nacional, el cual se debe ejecutar con el fin de alcanzar beneficios sociales para la comunidad y el MUNICIPIO, propendiendo por la conectividad de los corredores comprendidos dentro del alcance del Contrato.

El día 2 de julio de 2024, mediante comunicación No. CS-RDV-005523, con radicado interno de la Alcaldía de Palmira No. PQR20240021856, así como la solicitud de cesión de cinco (5) áreas de terreno adicionales, localizadas en cinco (5) predios de propiedad del Municipio de Palmira, en el marco del proyecto "Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Accesos Cali y Palmira", y que teniendo en cuenta que los predios referidos en el oficio son necesarios para el desarrollo del tramo de salida Palmira – Pradera, consolidado en el Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público – Privada (APP) No. 001 de 2021, celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura y Concesionaria Rutas del Valle S.A.S.

DECRETO

TRD-2025-100.4.313

Que, el municipio de Palmira realizará la entrega de la infraestructura de los predios de su propiedad, referidos en el marco del proyecto "Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Accesos Cali y Palmira". Que son necesarios para el desarrollo del tramo de salida Palmira – Pradera.

Que, para dar cumplimiento a los compromisos contenidos en el CONVENIO, EL MUNICIPIO realizará la entrega parcial, transitoria y sin transferencia de dominio o propiedad de la infraestructura a la ANI, para que esta, a su vez, haga entrega simultanea de dicha infraestructura al concesionario, para que la misma se incorpore al CONTRATO.

Que, el Municipio de Palmira autoriza la intervención de los predios identificados con las Matrículas Inmobiliarias No. 378-58990, 378-58989 378-58988, 378-58987, 378-58979, y 378-58978 que se relacionaron en el comunicado antes señalado, como se detalla a continuación:

Matrícula Inmobiliaria	Dirección	Observación
378- 58990	CALLE 32A URBANIZACION POPULAR MODELO II ETAPA ZONA ZANJON	Matriculas Inmobiliarias en las cuales se señala que los predios son una "CESIÓN OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO USO PÚBLICO"
378-58989	CARRERA 1E URBANIZACION POPULAR MODELO II ETAPA (V-N) TERCER TRAMO	
378-58988	CARRERA 1E URBANIZACION POPULAR MODELO II ETAPA (V-N) SEGUNDO TRAMO	
378-58987	SIN DIRECCION. URBANIZACION POPULAR MODELO II ETAPA	
378-58979	CALLE 32B N.V6 (TRAMO 1) SURBANIZACION POPULAR MODELO II ETAPA	
378-58978	CALLE 32C N.V-6 URBANIZACION POPULAR MODELO II ETAPA	

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, la administración temporal, a título gratuito de los predios, tal y como se establece en los considerandos del presente Acto Administrativo, en el estado físico, jurídico, social, predial, ambiental y de conservación en que se encuentra, para ser afectada en desarrollo del proyecto de concesión de la **NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA ACCESOS CALI Y PALMIRA**, como se relaciona a continuación:

DECRETO

TRD-2025-100.4.313

NMVVCACP_UF1_138J	378-58987	SIN NPN	94,66	35,89
NMVVCACP_UF1_138I	378-58978	SIN NPN	732,12	13,77
NMVVCACP_UF1_138H	378-58988	SIN NPN	93,43	93,43
NMVVCACP_UF1_138AB	378-58979	SIN NPN	775,92	24,42
NMVVCACP_UF1_138AA	378-58989	SIN NPN	90,4	90,4
NMVVCACP_UF1_130C	378-58990	SIN NPN	4114,89	65,58
NMVVCACP_UF1_130B	378-64154	765200101051309110001300000000	7981	4,53
NMVVCACP_UF1_130A	378-61460	765200101052003610017300000000	784	7,06
NMVVCACP_UF1_130	378-223889	765200101051300390141000000000	1957,07	964,43
NMVVCACP_UF1_129B	378-223890	765200101051300390142000000000	3234,28	116,08
NMVVCACP_UF1_129AA	378-223891	765200101000000390143000000000	2544,89	57,55

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que el presente Acto Administrativo, contiene información y precisiones sobre localización de la infraestructura vial, la cual fue tomado de la información escrita remitida y verificada por la ANI, se aclara que, la infraestructura vial se detallará a través del acta de entrega y recibo que suscriba para tal fin, entre la ANI, el Municipio y el adjudicatario del proceso del Contrato de Concesión por esquema de APP No. 001 de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se suscriba el Acta de Entrega, cesará temporalmente para el Municipio de Palmira cualquier tipo de responsabilidad que se pueda generar como consecuencia de la administración de la infraestructura descrita en el artículo primero este acto administrativo. Por lo tanto, la operación y administración de estos corresponderán a la concesionaria, en los términos y alcances del Contrato de Concesión, o hasta tanto se dé la reversión especial de que trata la Sección 3.10 de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 001 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar la entrega de la infraestructura y de los predios señalados en el artículo primero del presente Decreto, por parte del Municipio de Palmira a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), en el estado en que se encuentra con todas las obras que la conforman, la cual se efectuará mediante Acta de Entrega y Recibo suscrita por las partes, acompañada del correspondiente inventario.

ARTÍCULO CUARTO: Algunos predios están ubicados en zonas de protección, por lo que su intervención requiere permisos de la autoridad ambiental. Cabe aclarar que la concesionaria tiene la responsabilidad de gestionar dichos permisos, garantizando el cumplimiento de la normativa ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: A partir de la fecha y hora en que se materialice la entrega de la infraestructura señalada en el presente Decreto, la ANI y el Concesionario adjudicatario del Contrato de Concesión por esquema de APP No. 001 de 2021, mantendrán indemne en todo momento al MUNICIPIO respecto de cualquier reclamación, actual o futura que se suscite en razón o con ocasión de la

DECRETO

TRD-2025-100.4.313

ejecución, social y ambiental, o cualquier otra circunstancia derivada de la ejecución del Contrato de Concesión por esquema de APP mencionado, respecto de la infraestructura vial señalada en el presente Acto Administrativo, junto con sus anexidades.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente decisión a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**.

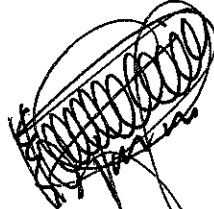
ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR el presente Decreto en la página Web de la Alcaldía Municipal de Palmira.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del Acto Administrativo a la Secretaria de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda y demás entidades para lo de su competencia.



ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los cinco (05) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).



VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA
Alcalde Municipal

Proyectó: Luis Santiago Ruiz Ruiz – Arquitecto Contratista SIRUV 
Revisó: Jorge Eliceer Corral Aramburo – Secretario Jurídico
Aprobó: Diego Fernando Saavedra Paz – Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda 



NOTA INTERNA

TRD-130.1.12.06.00000001.844.2025000033

Palmira, 04 de Septiembre de 2025

PARA: DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda

DIANA CAROLINA MARÍN VERGARA
Subsecretaria de Infraestructura y Valorización

DE: JORGE ELIÉCER CORRAL ARAMBURO
Secretario Jurídico

PARA SU INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA	<input type="checkbox"/>	FAVOR DAR CONCEPTO	<input type="checkbox"/>
DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA	<input type="checkbox"/>	ENCARGARSE DEL ASUNTO	<input type="checkbox"/>	FAVOR TRAMITAR	<input type="checkbox"/>
ENTERARSE Y DEVOLVER	<input type="checkbox"/>	DILIGENCIAR Y DEVOLVER	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>

Asunto: Viabilidad jurídica del proyecto de decreto "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ENTREGA EN ADMINISTRACIÓN TEMPORAL, A TÍTULO GRATUITO, LA CESIÓN DE CINCO (5) ÁREAS DE TERRENO ADICIONALES QUE SE LOCALIZAN EN CINCO (5) PREDIOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PALMIRA. PROYECTO "NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA – ACCESOS CALI Y PALMIRA".

Cordial saludo,

La Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda mediante correo electrónico del 18 de Julio de 2025, sometió a revisión y viabilidad de esta Secretaría, el proyecto de decreto para efectos de realizar la entrega de cinco predios a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

Al respecto, la Secretaría Jurídica se permite realizar las siguientes consideraciones o apreciaciones:

El Decreto 213 del 01 de Agosto de 2016, artículo séptimo, numeral 1, le confiere a la Secretaría Jurídica la función de:





Alcaldía de Palmira
NIT: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA JURÍDICA

NOTA INTERNA

5. Garantizar y avalar la legalidad de actos administrativos proferidos en la Administración Municipal.

Dilucidado lo anterior, tenemos que la Constitución Política establece en el artículo 2 los fines del Estado, entre los que se encuentra el servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, asegurando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El artículo 209 de la Constitución Política prevé que la *“función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*. Asimismo, que *“las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”*.

Así mismo, el artículo 311 de la Constitución Política, manifiesta que al municipio le corresponde ordenar el desarrollo del territorio municipal y promover el mejoramiento social y cultural de los habitantes, así como cumplir las demás funciones que le asigna el ordenamiento jurídico. En efecto, al Alcalde Municipal como representante del municipio, le corresponde *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)”*, así como las demás que la constitución y la ley le asignen (Artículo 315, CP).

Ahora bien, en relación al proyecto de decreto sometido a consideración de esta Secretaría, se observa que con este se pretende realizar la entrega de cinco predios a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), con el fin de propender al desarrollo del Proyecto Malla Vial Cali-Palmira, el cual tendrá impacto en el desarrollo del Municipio.

En este sentido, el proyecto de acto administrativo objeto de revisión propende al desarrollo del Proyecto Malla Vial Cali-Palmira, en razón a que el Municipio de Palmira suscribió el Convenio Interadministrativo No. CI-004-2020 del 07 de octubre de 2020 con la ANI, a través del cual adquirió una serie de obligaciones, entre las que se destaca la de realizar la entrega de las áreas allí descritas a la ANI, con el fin de que aquella entidad por intermedio del concesionario, pueda realizar las intervenciones requeridas para la puesta en marcha del proyecto en mención.

Corolario de lo expuesto y una vez revisado el proyecto de acto administrativo por el cual se autoriza la entrega del área restante a la ANI, la Secretaría Jurídica encuentra que el mismo se encuentra ajustado a la Constitución y a la Ley, especialmente a las disposiciones normativas referente al desarrollo de proyectos de infraestructura, contenida en la Ley 1682 de 2013, por lo que su expedición, garantiza el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Municipio, contempladas en el convenio anteriormente referenciado.





Alcaldía de Palmira
NIT: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA JURÍDICA

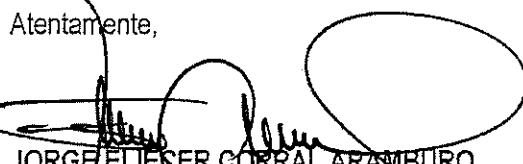
NOTA INTERNA

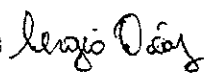
Conforme a lo anterior, la Secretaría Jurídica se permite impartir viabilidad al proyecto de decreto sometido a consideración, por encontrarlo ajustado a la Constitución y a la Ley.

Cabe resaltar que el acto sometido a revisión de esta dependencia, contiene información técnica, ante lo cual, la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda deberá velar por la veracidad de la información allí descrita, en el sentido de que la titularidad de los inmuebles a entregar, debe ser ostentada por el Municipio de Palmira, por lo tanto, la secretaria de origen asume la responsabilidad por las inconsistencias que se puedan originar posterior a la expedición del decreto y por ende, la revisión aquí dada se ciñe estrictamente a los aspectos jurídicos y normativos.

Se remite el proyecto de decreto ajustado en el formato de decreto, para su conocimiento. Queda a cargo de la dependencia de origen, realizar el trámite final ante la Secretaría General para la numeración del documento y en efecto, recoger los vistos buenos de los funcionarios intervinientes.

Atentamente,


JORGE ELIÉCER CORRAL ARAMBURO
Secretario Jurídico

Proyectó: Sergio Andrés Díaz Pinto – Profesional Universitario Grado 3 
Revisó: Jorge Eliécer Corral Aramburo – Secretario Jurídico
Aprobó: Jorge Eliécer Corral Aramburo – Secretario Jurídico

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121

Página 3 de 3



